



RESOLUCION No. DESAJCLR20-3873
21 de diciembre de 2020

“Por la cual se fijan unas tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo primero señala: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”* Lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que mediante Circular DESAJC19-49 del 21 de junio del año 2019, se comunicó por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y en consecuencia la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos relacionados con la reglamentación y competencia para fijar las tarifas y conformar los parqueaderos habilitados.

Que mediante sentencia C-440 del 8 de octubre de 2020, notificada el día 15 de diciembre de 2020, la Corte Constitucional declaró inexecutable la derogatoria del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), toda vez que desconoce los principios de consecutividad e identidad flexible, así como de unidad de materia que existe en la Constitución.

Que dado lo anterior y no obstante a la fecha no existe directriz del nivel central respecto a esta nueva circunstancia jurídica, se considera, a la luz del derecho administrativo, que vuelven a la vida jurídica los Acuerdos, Circulares y demás reglamentaciones relacionadas con la competencia de las direcciones ejecutivas para establecer las tarifas de los parqueaderos que sirven como bodegaje para los vehículos inmovilizados por órdenes de los Jueces de la República.

Que el mencionado Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables a los parqueaderos con base en el estudio de mercado y las tarifas fijadas en el año inmediatamente anterior, las cuales se tasarán por meses con posibilidad de fraccionamiento por días y horas.

Que por razones de inmediatez física, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar mediante Resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, aclaró el Acuerdo 2586 de 2004, en relación con el requisito de exigencia de la Póliza de Seguros y la fijación de las tarifas.

Que en desarrollo del estudio de mercado se remitieron solicitudes de cotización a los parqueaderos que presentaban registro de correos electrónicos en los archivos históricos de pasados estudios de mercado, como quiera que en la actualidad, por restricciones de movilidad por la pandemia del COVID-19, no es posible obtener respuesta ágil a través de remisiones físicas de correspondencia.

Que en virtud de lo anterior, allegaron cotización las siguientes empresas que fungen como parqueaderos: BODEGAS JM SAS, INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, ALMACENAR FORTALEZA CALI, ALMACENAR FORTALEZA CALI 2 y BODEGAS IMPERIO CARS.

Que una vez revisadas las cotizaciones allegadas, se logra evidenciar que las mismas presentan un incremento superior al 15%, comparadas con las tarifas establecidas en el año 2019, lo cual es un incremento desbordado teniendo en cuenta la crisis económica que se viene presentando a raíz de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID 19.

Que por lo anterior, se procedió a actualizar las tarifas establecidas en el año 2019 para el año 2020, teniendo en cuenta el IPC establecido por el DANE para el año 2020, esto es, el 3.8%.

De igual forma se realizó el mismo procedimiento para establecer las tarifas para el año 2021, teniendo en cuenta los valores ajustados en el 2020 y con un incremento del 2% de acuerdo a la variación del índice de precios calculado por el DANE en lo corrido del año 2020.

Dado a lo anterior, se proyectan las tarifas para la vigencia 2021 con un incremento ajustado del IPC de un 2%, conforme a las variaciones porcentuales que se han venido presentando durante los meses de enero a noviembre de 2020.

Que en virtud de lo anterior esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, respecto a los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 99.470,65	\$ 8.894,64
Moto Carro	\$ 164.658,25	\$ 11.976,69
Automóvil	\$ 305.014,95	\$ 20.184,20
Camioneta	\$ 358.282,71	\$ 22.284,78
Camión	\$ 731.557,98	\$ 56.491,20
Bus	\$ 719.719,39	\$ 54.207,45
Volqueta	\$ 863.243,95	\$ 57.221,74
Microbus	\$ 679.831,91	\$ 54.277,33
Tractomula	\$ 1.100.006,07	\$ 67.270,43

PARA EL MUNICIPIO DE **PALMIRA**:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 35.863,38	\$ 2.390,68
Moto Carro	\$ 71.726,75	\$ 4.782,42
Automóvil	\$ 71.726,75	\$ 4.782,42
Camioneta	\$ 71.726,75	\$ 4.782,42

PARA EL MUNICIPIO DE **CARTAGO**:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 20.153,50	\$ 3.359,45
Moto Carro	\$ 61.580,66	\$ 4.478,55
Automóvil	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83
Camioneta	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83

PARA EL MUNICIPIO DE **BUGA**:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 21.273,66	\$ 2.239,28
Moto Carro	\$ 61.580,66	\$ 4.478,55
Automóvil	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83
Camioneta	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83

PARA EL MUNICIPIO DE **TULUA**:

Tipo de Vehículo	Valor Mes	Valor Día
Moto	\$ 21.273,66	\$ 2.239,28
Moto Carro	\$ 61.580,66	\$ 4.478,55
Automóvil	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83
Camioneta	\$ 78.374,71	\$ 6.717,83

PARAGRAFO: Las tarifas para los Municipios de Palmira, Cartago, Tuluá y Buga, correspondientes a Camión, Bus, Volqueta, Microbús y Tractomula; se aplicarán las establecidas para el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas mencionadas en el artículo anterior, **se tasarán por meses**, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, **únicamente en el evento de que el valor liquidado diario arroje una suma menor a la tarifa mensual**, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente ocupó el Parqueadero.

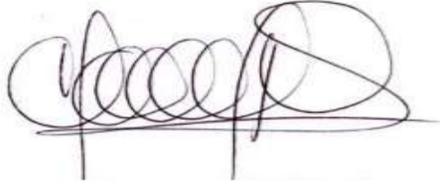
PARAGRAFO: Las tarifas fijadas no incluyen IVA.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas relacionadas en el artículo primero, se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

Jur/fhma